

Ref.: JV/ARA/10_25

Asunto: INFORME PROYECTO DE ORDEN.

Julia Molina Candau
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Consejería de Industria, Energía y
Minas
Calle Castelar 22. 41071-Sevilla -

Respecto a su solicitud de informe sobre el proyecto de «Orden por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, del que se adjunta copia, se realizan las siguientes consideraciones:

Con fecha 30 de mayo de 2023, esta Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea evacuó un informe sobre el entonces proyecto que desembocó en Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, del que se adjunta copia.

Esta orden, publicada en el BOJA 122 de 28 de junio de 2022, sometía las medidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El centro directivo, en la modificación presentada para informe, ha actualizado el régimen jurídico aplicable al nuevo reglamento europeo vigente: Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis («DOUE» núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023)».

Asimismo, las recomendaciones incluidas en el informe de 30 de mayo fueron incorporadas a la Orden publicada en BOJA; las modificaciones introducidas en el proyecto no contravienen lo allí expuesto; y se ha procedido a la adaptación al nuevo Reglamento UE 2023/2831.

En función del análisis anterior realizado por el Centro directivo encargado de la gestión de las ayudas, esta Secretaría no tiene observaciones que realizar sobre el proyecto remitido.


No obstante, lo anterior se traslada que:

- En relación con el apartado 3 del artículo único en el que se modifica el apartado 4.a.2º) del Cuadro Resumen se indica que la exigencia de que la entidad beneficiaria no se encuentre en situación de empresa en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión no es una exigencia prevista en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión al que se acoge

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RJ23RHRSDEJT9WLJ6R4T5WF	PÁG. 1/2	



la presente Orden. Por consiguiente, no hay impedimento en derecho de la competencia de la Unión Europea para prescindir de dicho requisito en las presentes bases. En este sentido se recuerda que el proyecto de Orden que fue objeto de informe por esta Secretaría General el pasado 30 de mayo de 2023 no contenía esta exigencia. Se traslada esta circunstancia para su valoración.

- En relación con el apartado 4 del artículo único en el que se modifica el apartado 5.a) del Cuadro Resumen llama la atención que se mantenga la cuantía máxima de 200.000 € cuando el nuevo Reglamento permite elevar ese umbral a 300.000 €. Se traslada esta circunstancia para su valoración.
- En relación con el apartado 7 del artículo único en el que se modifica el apartado 5.i) del Cuadro Resumen se recuerda que, con carácter previo a la concesión de cada subvención deberá verificarse que la subvención a conceder respeta el umbral de minimis, esto es, que la ayuda que se concede, sumada a las demás ayudas de minimis recibidas por el beneficiario en los últimos 3 años no superen el umbral de 300 000 € que indica el Reglamento. Esta comprobación ha de realizarse mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No obstante, una declaración responsable del beneficiario respecto de otras ayudas de minimis debería de seguir requiriéndose para dar cumplimiento al art. 14.1.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que conforme al Reglamento de minimis el umbral de ayudas de minimis (300 000 EUR) debe ser computado durante cualquier período de tres años conforme a lo indicado en el artículo 3 del citado Reglamento. Ello implica que el período de tres años debe evaluarse de forma continua, lo que implica que, en cada nueva concesión de una ayuda de minimis, debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Secretario General de Acción Exterior y Unión Europea
José Enrique Millo Rocher

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER

25/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm7RJ23RHRSDEJT9WLJ6R4T5WF

PÁG. 2/2

